

San Antonio Oeste, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "**LANARO, GILDA MARISA C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - SUMARÍSIMO**", Expte. SA-00094-C-2022, para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, el 18/08/2025 el Dr. Panelo por la parte actora presentó un pedido de acuse de negligencia de la demandada respecto de la producción de la prueba informativa proveída en el Acta de Audiencia de Apertura a Prueba del día 19 de abril de 2.023, en la que se ordenó libramiento de oficio Ley 22.172 a la Inspección General de Justicia.-

Sostiene que dicho libramiento ha sido presentado a confronte en autos en fecha 24/04/2023, movimiento E0025, y publicado el 25/04/2023.-

Que, así mismo se ha presentado en dos oportunidades la acreditación del diligenciamiento de dicho Oficio ante la IGJ (08/06/2023 Movimiento E0041 y 29/06/2023 Movimiento E0048.-

Que, sin perjuicio de ello, han transcurrido mas de 25 meses sin que la demandada haya presentado la respuesta a dicho oficio, ni tampoco ha peticionado oficio reiteratorio, lo que demuestra el claro desinterés en la producción de la prueba.-

Que, por ello peticiona la declaración de negligencia de la prueba ofrecida en los términos del Art. 354 del CPCC.-

II. Que, corrido el pertinente traslado, la parte demandada contestó el mismo el día 25/08/2025, solicitando se desestime la petición de la actora toda vez que la respuesta y/o informe requerido a la Inspección General de Justicia de la Nación mediante el Oficio Ley 22.172 de referencia, obra en el Movimiento I0030 de fecha 02/08/2023.-

III.- Que, analizados los extremos invocados advierto del simple cotejo de las constancias de autos, que asiste plena razón a la demandada, no mereciendo el particular mayor análisis.-

En efecto, conforme surge de autos el día 02 de agosto de 2023 por providencia suscripta por el Secretario de este Juzgado se agregó informe remitido en contestación al oficio dirigido a la Inspección General de Justicia

de la Nación, el cual fue reservado por Secretaría en 8 fojas junto a un CD-ROM.-

IV.- Que, por ello corresponde rechazar el acuse de negligencia bajo análisis, con costas a la actora, difiriendo la regulación de honorarios para el dictado de la sentencia definitiva, lo que así RESUELVO.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**